

Ref. Proceso: Ejecutivo
De: SANDRA MILENA REY AGUILAR
D/dto. MARY ORDOÑEZ TIMANA
Rad. N° 505904089001 2016 00020 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022) Paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se pronunció la parte contraria, y el termino de traslado se encuentra vencido. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la anterior liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte demandada no se pronunció al respecto, se aprobará la misma. Art. 446 numeral 3 del CGP.

Respecto a los descuentos solicitados por la demandante teniendo en cuenta que el valor descontado no cubre la totalidad de la liquidación del crédito, se continuarán dichos descuentos, oficiándose al pagador de la Tesorería municipal de Puerto Rico- Meta. Se continúe con la medida, limitándola hasta la suma de \$11.000.000.00, así las cosas el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico- Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Ordenar oficiar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico- Meta, para que continúe descontando los valores que exceden del salario mínimo, por cuanto aún el crédito a mayo 31 de 2022, arroja un saldo de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.987.887.00). Limitase la medida en (\$11.000.000.00)

NOTIFIQUESE



JULIÁN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ

JUEZ

